



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Albalate” nº 297, en el término municipal de Albalate de Cinca, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Áridos y Hormigones Puente las Pilas, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de enero de 2018 por la empresa Áridos y Hormigones Puente las Pilas, S.L., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos y Hormigones Puente las Pilas, S.L. solicitó con fecha 10 de enero de 2018 la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Albalate” nº 297, sobre una superficie de 5,4230 hectáreas en las parcelas 192, 193 y 194 del polígono 5 del término municipal de Albalate de Cinca, provincia de Huesca. Junto con la solicitud fueron aportados Proyecto de Explotación, Plan de Restauración, Estudio de Impacto Ambiental y copia de las escrituras de propiedad de las parcelas objeto de aprovechamiento.

Segundo. - El 20 de marzo de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 56 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. La publicación en el Diario del Alto Aragón tuvo lugar el 25 de mayo de 2018.

Tercero. - Con fecha 20 de abril de 2018 el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca emitió informe concluyendo que la actividad que se pretende no perjudica los intereses generales de la carretera e indicando asimismo que el informe no exime del cumplimiento del Artº 45 de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón donde se establece que : será necesaria la previa autorización del titular de la vía para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras y para plantar o talar árboles en las zonas de protección de la carretera (hasta los cincuenta (50) metros medidos horizontal y perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista de explanación, es decir, la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural).

De otra parte, en relación con los accesos de esta actividad, comunicó que deberán solicitar el uso, tanto de uno nuevo, como el aprovechamiento de uno existente, para que la Subdirección provincial de Carreteras de Huesca imponga las condiciones en las que deben efectuarse, por la variación del tráfico que dicha actividad genere.

Cuarto. - El 5 de junio de 2018 la Dirección General de Cultura y Patrimonio emitió informe concluyendo que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, indicando a su vez que, debido a la alta posibilidad de presencia de enclaves arqueológicos, la ausencia de prospecciones arqueológicas en esta zona en concreto y la errónea ubicación del yacimiento Gravera, hacen imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica. Se expone asimismo en dicho informe que el Estudio de Impacto Ambiental deberá contener los resultados de las actuaciones realizadas previamente en relación con el Patrimonio Cultural, detallando y delimitando los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Por lo tanto, todos los trabajos de documentación de Patrimonio conocido o inédito (prospecciones inclusive) se deben llevar a cabo en la fase de redacción del Proyecto o del Estudio de Impacto Ambiental. Los resultados de las intervenciones previas en el Patrimonio Cultural deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.



Quinto. - Con fecha 16 de julio de 2018 la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe en el que concluye que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar en todo momento que la explotación no profundice evitando de este modo afecciones a los acuíferos.

En documento anejo a dicho informe se refleja que, dado que las parcelas donde se pretende llevar a cabo la explotación minera colindan con una acequia, se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de la misma, por si estos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

Sexto. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 248 el 7 de diciembre de 2021, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la referida autorización de explotación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de determinaciones.

Séptimo. - Con fecha 22 de febrero de 2022, el citado Instituto emitió informe favorable al plan de restauración y sus anexos, proponiendo en su condicionado una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera de 74.662,34 €.

Octavo. - El 14 de mayo de 2022 fue presentada la adaptación del proyecto general de explotación de este aprovechamiento a los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y en el informe emitido sobre el Plan de Restauración.

Noveno. - Con fecha 23 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de Albalate de Cinca, recibándose el mismo el 26 de julio de 2022, en el que se indica que una vez examinado el contenido de la documentación presentada, se considera que no se han detectado aspectos significativos a los que hacer referencia una vez analizadas las condiciones sobre la rehabilitación de los terrenos, y el seguimiento y vigilancia ambiental que se indica en la Resolución de 25 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Décimo. - El 5 de noviembre de 2023 la empresa promotora aportó, a requerimiento del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca, lo siguiente:

1. La documentación requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 6 de julio de 2018 en relación con el estudio de impacto ambiental.
2. Documento que acredita que la entidad titular de las acequias existentes en la zona de la solicitud de autorización del aprovechamiento minero, no pone ningún tipo de objeción a la actividad extractiva derivada del citado proyecto, suscrito por la comunidad de regantes monte Mombrún, donde se indica que la actividad extractiva proyectada denominada "ALBALATE" no afecta al servicio de riego de la Comunidad de Regantes, puesto que bajo ningún concepto se afecta a la red superficial de acequias señaladas, que han quedado fuera de uso desde la campaña de riego del año anterior.
3. Certificado en materia de patrimonio cultural expedido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha de salida 25 de abril de 2019, sobre la exención de restos arqueológicos en el área afectada.
4. Documento de autorización del titular de la línea eléctrica existente en la zona, en relación con la actividad extractiva, a los efectos de cumplir lo indicado en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de agosto de 2021, donde se indicaba que las líneas eléctricas que discurren por la zona oeste y sur no se ven afectadas por la actividad extractiva.



Undécimo. - El 10 de marzo de 2025 la entidad E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., titular de las instalaciones que podrían verse afectadas por el derecho minero solicitado, presentó escrito comunicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, debe darse cumplimiento a la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución bajo la responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto.

Duodécimo. - El 7 de abril de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación de su plan de restauración asociado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso la solicitante ha acreditado la titularidad de dichos terrenos, siendo considerada una vigencia de la explotación de 8 años en concordancia con los proyectos técnicos presentados a los efectos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar a favor de la sociedad Áridos y Hormigones Puente las Pilas, S.L. la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominada “Albalate” nº 297, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2017 y su adaptación de mayo de 2022, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Término municipal: Albalate de Cinca (Huesca); parcelas 192, 193 y 194 del polígono 5 del catastro de rústica.
- c) Documento acreditativo de la propiedad de las parcelas: Escrituras de compraventa y certificación catastral.
- d) Superficie de explotación: 50.409,37 m².
- e) Superficie de explotación, con retranqueo de su perímetro de 10 m desde la línea eléctrica: 49.009 m².
- f) Volumen bruto de recurso a extraer: 275.441 m³.
- g) Producción anual: 40.000 m³.
- h) Vigencia: 8 años.



- i) Utilización del producto: áridos para hormigones y otros materiales para su empleo en obra civil, construcción y otros usos industriales.
- j) Número de trabajadores: 5.
- k) Demarcación de los perímetros de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Retranqueamiento de 3,5 m respecto a los lindes de campos y caminos colindantes											
Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	262316	4625244	15	262209	4625160	29	262270	4625050	43	262481	4625005
2	262311	4625242	16	262211	4625149	30	262277	4625042	44	262464	4625104
3	262258	4625228	17	262215	4625127	31	262280	4625033	45	262449	4625184
4	262253	4625224	18	262215	4625124	32	262284	4625016	46	262438	4625180
5	262251	4625223	19	262214	4625118	33	262288	4625006	47	262418	4625173
6	262245	4625215	20	262215	4625115	34	262298	4624984	48	262376	4625159
7	262242	4625210	21	262219	4625107	35	262302	4624977	49	262357	4625153
8	262234	4625198	22	262228	4625085	36	262303	4624968	50	262346	4625149
9	262231	4625194	23	262231	4625079	37	262302	4624952	51	262333	4625145
10	262229	4625192	24	262235	4625071	38	262303	4624942	52	262332	4625152
11	262223	4625187	25	262241	4625065	39	262304	4624931	53	262327	4625180
12	262214	4625177	26	262245	4625061	40	262374	4624955	54	262317	4625238
13	262211	4625172	27	262255	4625057	41	262483	4624992	55	262316	4625244
14	262209	4625168	28	262264	4625055	42	262483	4624998	Superficie: 5,04297 ha		

Retranqueamiento de 3,5 m (lindes de campos y caminos colindantes) y de 10 m (trazado línea eléctrica)											
Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	262316	4625244	12	262214	4625177	23	262303	4624968	34	262418	4625173
2	262311	4625242	13	262211	4625172	24	262302	4624952	35	262376	4625159
3	262258	4625228	14	262259	4625055	25	262303	4624942	36	262357	4625153
4	262253	4625224	15	262264	4625055	26	262304	4624931	37	262346	4625149
5	262251	4625223	16	262270	4625050	27	262374	4624955	38	262333	4625145
6	262245	4625215	17	262277	4625042	28	262483	4624992	39	262332	4625152
7	262242	4625210	18	262280	4625033	29	262483	4624998	40	262327	4625180
8	262234	4625198	19	262284	4625016	30	262481	4625005	41	262317	4625238
9	262231	4625194	20	262288	4625006	31	262464	4625104	42	262316	4625244
10	262229	4625192	21	262298	4624984	32	262449	4625184	Superficie: 4,9009 ha		
11	262223	4625187	22	262302	4624977	33	262438	4625180			

Se establecen como condiciones especiales de esta autorización las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos, así como Disposiciones Internas de Seguridad aprobadas por ésta. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; en caso contrario será necesaria autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.



4. Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
5. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
6. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
7. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del mismo Reglamento).
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
9. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada cuatrimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
10. Durante el período de explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y protección de Medio Ambiente.
11. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
12. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
13. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
14. En las zonas de trabajo próximas a líneas eléctricas aéreas, se cumplirá con lo dictado en el apartado 6.3 de la ITC 07.1.03 del citado Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con lo fijado en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
15. Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la zona autorizada, no pudiendo causarse ninguna de dichas afecciones fuera de la misma. No se realizarán labores de explotación, ni se afectarán zonas no contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.



Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, y cuantas prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - Aprobar el Plan de Restauración fechado en diciembre de 2017 e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 22 de febrero de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán íntegramente todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de agosto de 2021 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y gravas, denominado "Albalate" nº 297, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas y que abarcan una superficie completa de la explotación de 5,04297 ha, con un retranqueo de 3,5 m respecto a los lindes de campos y caminos colindantes, tal y como se recoge en el Plan de Restauración, y una superficie 4,9009 ha tras retranqueo de 10 m respecto del trazado de la línea eléctrica existente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En ningún caso la superficie abierta sin rehabilitar superará el tamaño de dos fases.
4. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.
5. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
6. Se garantizará que los taludes resultantes de la remodelación topográfica tengan una pendiente no superior a los 22º y, dado que estos taludes finales interiores no pueden ser aprovechados para las labores agrícolas por su pendiente elevada, deberán ser adecuadamente revegetados mediante una hidrosiembra de gramíneas, leguminosas y especies arbustivas manteniendo una proporción en peso de 70-60% de gramíneas, 30- 40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La relación de semillas estará comprendida entre los 150 - 200 kg/ha, utilizándose especies autóctonas apropiadas para los terrenos donde se emplaza el aprovechamiento de gravas.



Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 10% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, ...).

7. En el caso de que se acopiaran los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el mismo Real Decreto.
8. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles. Los trabajos de mantenimiento y reparación se llevarán a cabo en talleres al efecto y los fluidos hidráulicos y lubricantes serán retirados por gestor autorizado. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, a la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y a la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
9. Se deberá atender a las prescripciones contenidas en la orden anual sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y demás normativa vigente en la materia procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos.
10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y en el Plan de Restauración aprobado.
11. Se establece una garantía financiera para el conjunto de la explotación de setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos de euro (74.662,34 €), siendo el precio unitario de restauración de catorce mil ochocientos once euros con veinte céntimos de euro por hectárea (14.811,20 €/ha.), para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad minera.

La garantía financiera podrá ser fraccionada conforme a las fases de explotación previstas, tal y como se plantea en el Plan de Restauración, debiendo establecerse un depósito inicial de veintidós mil seiscientos noventa euros con setenta y seis céntimos de euro (22.690,76 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las dos primeras fases de explotación y que abarcan una superficie de 1,532 ha (0,8855 ha de la Fase 1 y 0,6465 ha de la Fase 2). Para hacer frente a las labores de rehabilitación de las restantes Fases (Fases 3, 4, 5, 6 y 7), anualmente y de forma previa al inicio de cada una de ellas, se deberá actualizar dicha cuantía, en función de la superficie a afectar y el presupuesto unitario por hectárea, hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía (74.662,34 €). Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, con especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)

EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “ALBALATE” Nº 297
PLANO DE SITUACIÓN

